

1421-XI-22. Toledo.—*Juan II comunica a los concejos de los obispados de Cuenca y Cartagena el poder dado a Lope Alfonso de Lorca para usar de la alcaldía de diezmos y aduanas.* (A.M.M., Cart. 1411-29, fols. 129r.-130r.)

Don Johan por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. A todos los conçejos, e corregidores, e alcaldes, e alguaziles, e caualleros, e escuderos, e ofiçiales, e omes buenos de las çibdades de Cuenca, e Cartagena, e Murçia e de todas las villas e lugares de sus obispados asi realengos como abadengos, e ordenes, e otros qualesquier señorios e con todas las villas e lugares del regno de la dicha çibdat de Murçia e de la villa de Alcaras e de las otras villas e lugares de su arçedianadgo, e a todos los otros conçejos, e alcaldes, e alguaziles, e merinos, e otros ofiçiales qualesquier de todas las çibdades, e villas, e lugares de los mis regnos e señorios que agora son o seran de aqui adelante, e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della sygnado de escriuano publico, salud e gracia.

Sepades quel año que paso de mill e quatroçientos e diez e siete años fue mi merçed de mandar arendar aqui en la mi corte la renta de los diezmos e aduanas de los dichos obispados de Cuenca, e Cartagena conel regno de Murçia, e arçedianadgo de Alcaras por quatro años que començaron primero dia de enero del dicho año de mill e quatroçientos e siete años e se conplieron en fin del mes de dezienbre del año que agora paso de mill e quatroçientos e veynte años, la qual dicha renta arrendaron de mi por los dichos quatro años Alfonso Lopes de Toledo los dos dosaos e medio, e Pero Garçia de Alcalá otros dos dosaos e medio, e Pero Venegas de Cordoua otros dos dosaos e medio, e Diego Garçia de Guadalaajara dos dosaos, e Ferran Gonçales de Jahen otros dos dosaos e medio, los quales leuaron mi carta de recudimiento para que les recudiesedes con la dicha renta el dicho año primero de mill e quatroçientos e diez e siete años, e por quanto despues enel año siguiente de mill e quatroçientos e diez e ocho años los dichos mis arrendadores no contentaron de fianças, la dicha renta los mis contadores mayores tornaronla al almoneda, e andando enel dicho torno de almoneda Gomes Ferrandes de Cordoua dixo que sacaria la dicha renta con condiçion que le fuese alargado enel dicho arrendamiento otro año demas de los quatro años porque de dar por el dicho año acreçentado otra tanta quantia de marauedis como los dichos arrendadores auian a dar por la dicha renta en cada uno de los dichos



quatro años, e que le fuese eso mesmo alargado plazo para fazer la pesquisa e coger, e recabdar, e demandar todo lo que a la dicha renta pertenesçiese fasta conplidos todos los dichos çinco años conel dicho año acreçentado e quatro meses despues, lo qual le fue asy otorgado por mi e por los dichos mis contadores mayores en mi nonbre, el qual dicho Gomes Ferrandes fizo depues traspasamiento de la dicha renta por todo el tienpo, e preçio, e condiçiones con que la el auia rendado en Alfonso Lopes de Toledo, e Pero Garçia de Alcala, e Diego Garçia de Guadalajara en cada uno la quarta parte e quedo enel la otra quarta parte, sobre lo qual yo mande dar una mi carta firmada de mi nonbre e seellada con mi seello para que Lope Alfonso de Lorca fuese mi alcalde de las dichas pesquisas, su tenor de la qual es este que se sygue:

fuera arrendada en manera que fuese por todos çinco años, e quel fuese tenuto

[A continuación inserta carta dada en Tordesillas el 30-VIII-1418.]

E por quanto despues desto los dichos mis arrendadores no contentaron de fianças la dicha renta el año que agora paso que fue de mill e quatroçientos e veynte años que era el quatro año de la dicha renta los dichos mis contadores tornaron almoneda aquí en la mi corte con las condiçiones con que los dichos mis arrendadores la tenian arrendada e andando enel dicho torno de almoneda remataronla en Pero Alfonso de Jahen por çierta contia de marauedis de menos de la contia que los dichos mis arrendadores auian a dar por ella el dicho año en quel me pedio por merçed que pues era conplido el tienpo que fue mi merçed, quel dicho Lope Alfonso fuese mi alcalde de la dicha renta, que le mandase dar alcalde para que pudiese fazer las dichas pesquisas de la dicha renta del dicho año pasado de mill e quatroçientos e veynte años quel asy de mi arrendara, e yo veyendo que me pedia justiçia touelo por bien e es mi merçed e voluntad quel dicho Lope Alfonso de Lorca sea mi alcalde de la dicha renta del dicho acreçentado segund lo fue de los otros dichos quatro años pasados e los dichos quatro meses despues, e que en todo el dicho tienpo pueda fazer e faga todas las pesquisas que a la dicha renta del dicho año pasado de mill e quatroçientos e veynte años perteneçen e perteneçer deuen en qualquier manera, e que pueda el dicho Lope Alfonso oyr e determinar los pleytos della segund e en la manera e forma que se contiene en la dicha mi carta suso encorporada, ca yo le do poder conplido para todo ello segund que enella se contiene.

Porque vos mando a todos e a cada uno de vos que ayades por mi alcalde de la dicha renta al dicho Lope Alfonso e usedes conel enel dicho ofiçio todo el dicho tienpo de los dichos çinco años conel dicho año acreçentado e los dichos quatro meses despues que ha de durar la dicha cojecha e pesquisa de la dicha renta, segund e por la forma e manera que en la dicha mi carta suso encorporada se contiene, la qual vos mando que guardedes e cunplades en todo e por todo al dicho Lope Alfonso, mi alcalde de la dicha renta durante el dicho tienpo como dicho es, e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera



so pena de la mi merçed e diez mill marauedis a cada uno de vos para la mi camara, e demas por qualquier o qualesquier por quien fincare de lo asy fazer e conplir mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte del dia que vos enplazare a quinze dias primeros sigientes so la dicha pena a cada uno a dezir por qual razon no conplides mi mandado, e de como esta mi carta vos fuere mostrada o el dicho su traslado sygnado como dicho es, e los unos ni los otros la conplideredes mando so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su sygno porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en la muy noble çibdat de Toledo, veynte e dos dias de nouienbre, año del nasçimiento del nuestro Saluador Jhesuchristo de mill e quatroçientos e veynte e hun años. Yo el rey. Yo Sancho Romero la fiz escreuir por mandado de nuestro señor el rey. Registrada.

49

1421-XII-22. Toledo.—*Juan II comunica a los concejos del reino de Murcia y obispado de Cartagena el cuaderno de las seis monedas del año 1422.* (A.M.M., Cart. 1411-29, fols. 119r.-125v.)

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. Al conçejo, e alcalldes, e alguaziles, e regidores, e jurados, e juezes, e justiçias, e caualleros, escuderos, e omes buenos, e otros oficiales qualesquier de las çibdades de Cartajena e Murçia, e a todos los otros conçejos, e alcalldes, e alguaziles, e omes buenos, e otras justiçias e oficiales qualesquier de todas las villas e lugares de su obispado e regno, segund que le anda en renta de monedas en los años pasados, e a las aljamas de los judios e moros de las dichas çibdades, e villas, e lugares del dicho obispado e regno, e a qualquier o a qualesquier de vos a quien esta mi carta de quaderno fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano publico, salud e graçia.

Bien sabedes en como por otra mi carta vos enuie mandar a vos e a las otras çibdades e algunas villas de los mis regnos que enbiasedes a mi vuestros procuradores porque entendia ver e acordar conellos sobre algunas cosas que conplian a mi seruicio, con los quales dichos procuradores que vos sobrello a mi enbiastes, yo fable e mande a los del mi consejo que fablasen algunas cosas conplideras a mi seruicio, e a la pro comun de los mis regnos, e a buen sosiego dellos, segund mas largamente podredes ser informados de los dichos vuestros procuradores, los quales bien visto deligentemente trabtado entre si acordaron de me seruir con doze cuentos de marauedis para proseguimiento dello enesta manera que se co-

